



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0489-2018</b>	
<b>Bede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b>	<b>10/05/2018</b>	Hora: 08:05:36.95... Folios:

**RESOLUCIÓN No**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y en especial las establecidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante Resolución 131-0664 del 29 de agosto de 2016, notificada por aviso el día 20 de septiembre de 2016, esta Corporación autorizó el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, con Nit 800.035.290-2, representante legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, correspondiente a diez (10) individuos localizados en los predios identificados con FMI números 020-28270, 020-15682 y 020-28272. En la misma resolución se requirió a la empresa compensar la tala con la siembra de 40 árboles nativos o aportando la suma de \$457.200 al programa BancO2.
2. Mediante radicado números 131-7206 del 23 de noviembre de 2016, el señor **ANDRES CAMILO MACIAS VENEGAS**, en calidad de jefe de proyectos civiles de **EUROCERAMICA**. Informó a la Corporación sobre las actividades de compensación realizadas en cumplimiento a las obligaciones adquiridas.
3. Que la Corporación en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, evaluó la información presentada, realizo visita el día 28 de abril de 2018, se generó el Informe Técnico N° 131-0741 del 30 de abril de 2018, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

**"25. OBSERVACIONES:**

*En campo se pudo apreciar que el aprovechamiento de los arboles autorizados se realizó, además se sembraron arboles de especies nativas (40) según lo requerido como compensación, estos Arbolocos, Dragos, Camargos, Pinos romerón, Carate, que tienen un buen desarrollo y se les ha dado un mantenimiento adecuado.  
No se observaron desperdicios ni afectación significativa al ambiente por la actividad realizada.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar aprovechamiento de árboles	Septiembre de 2016	X			Se realizo
Compensar el aprovechamiento forestal de árboles aislados mediante la siembra de especies nativas	Septiembre de 2016	X			Se realizó la siembra.
Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas.	Septiembre de 2016	X			No se encontraron residuos producto del aprovechamiento, fueron manejados adecuadamente.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



## 26. CONCLUSIONES:

*La sociedad EUROCERAMICA S.A., dio cumplimiento total a los requerimientos dados en la Resolución 131-0664 del 29 de agosto de 2016, con respecto al aprovechamiento, compensación y manejo adecuado de los residuos."*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que es responsabilidad de la Corporación ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0664 del 29 de agosto de 2016.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la resolución corporativa que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0664 del 29 de agosto de 2016, por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, con Nit 800.035.290-2, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.249.487, por haber realizado la compensación y actividades ambientales correspondientes al permiso de aprovechamiento forestal.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR** a la parte interesada que deberá seguir realizando mantenimientos regulares a los árboles, tales como replanteo, limpieza de arvenses, fertilización y enriquecimiento con



materia orgánica, con el fin de garantizar su supervivencia y que de este modo sigan prestando los servicios ecosistémicos.

**ARTICULO TERCERO. ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **05.318.06.24754** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.**, con Nit 800.035.290-2, representada legalmente por el señor **HERNAN DE JESUS ZAPATA VILLEGAS**, a través de su autorizada la señora **ANA MARIA MUNOZ DE LA CALLE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDRÉA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.24754**

Procedimiento. Control y Seguimiento.

Asunto. Aprovechamiento Forestal.

Proyecto. Abogado/ V. Peña P

Técnico. M. Botero.

Fecha. 09/05/2018